

 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS	
		INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA Fundamento Legal: Artículo 14 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.	
OFICIO No. V-DGGIMAR.710/AH-21344/20			
No. de FOLIO 0502300400120205093001219		FECHA DE EXPEDICIÓN: Ciudad de México, a 27 de Julio de 2020	
AUTORIZACIÓN PARA IMPORTACIÓN DE PLAGUICIDAS			
Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:			
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DOW QUIMICA MEXICANA SA DE CV PASEO DE LA REFORMA , 243 , PISO 8 CUAUHTEMOC, CUAUHTEMOC 06500, CIUDAD DE MÉXICO, MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS) TEL. 52014700 CORREO ELECT. pguzman@dow.com			
R.F.C. ó C.U.R.P. DQM590909RK0		VIGENCIA INICIAL 27 de Julio de 2020	VIGENCIA FINAL 24 de Julio de 2021
NOMBRE COMERCIAL OWICIL QK-20 ANTIMICROBIAL/AN- TIMICROBIAL 7287/AQUCAR TM DBNPA 20 WATER TREATMENT MICROBIOCIDE/BIOBAN DB-20 ANTIMICROBIAL/AQUCAR DB 20 WATER TREATMENT MICROBIOCIDE/AQUCAR MEM 20 WA- TERTREATMENT MICROBIOCIDE/BIOSPERSE 244 MICROBIO- CIDE/SPECTRUM RX5080 MICROBIOCIDE AGENT / BIOBANQK 20 ANTIMICROBIAL / CL206M / NALCO 7649 / NALCO 7320 / PERMA- CLEAN PC 11		NÚMERO CAS CAS Otro	
ANÁLISIS GARANTIZADO No requiere			
CANTIDAD 500000		UNIDAD DE MEDIDA Litro	
OBJETO DE LA IMPORTACIÓN DISTRIBUCIÓN		FRACCION ARANCELARIA 38089999	
OBSERVACIONES N/A			
PAÍS DONDE SE ELABORA O PRODUCE EL PRODUCTO ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	PAÍS DE PROCEDENCIA BELGICA (REINO DE),BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE),CANADA, CHINA (REPUBLICA POPULAR), COLOMBIA (REPUBLICA DE),COSTA RICA (REPUBLICA DE),ESPAÑA (REINO DE),REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, ITALIA (REPUBLICA ITALIANA),JAPON, PANAMA (REPUBLICA DE),PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA),SINGAPUR (REPUBLICA DE),ESTADOS UNIDOS DE AMERICA		ADUANA DE ENTRADA NUEVO LAREDO,COLOMBIA,TOLUCA, AEROPUERTO,AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO

DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, previa designación mediante oficio DGGIMAR.710/0001777 de fecha 09 de marzo de 2020.

fzEH/HKbNYcQasb6K2Hiyw1Z/9GFuDqoymMaBsJfDuRquvFzl7zl94YrBYRRjKx9Wv5AmQD8RI3P
RV6jcvUf27wx4QCjh1KgPzsolj2GevA6sxRfYUUMYgBwTOO1jID7cQ/Vpb3FxPWXRbH6Fpat96nZ
4OkGrj9+RXzCU03pkoGCqhaAPMQOJseTZZa/5p77jc4rF/6ALD4VIURTjjJKowRJhexPdhZ9rS3d
KmBo+b/Kzel2G+C4i1pJ6YPwTxCVKKK8zDPSsbnWyZAwv7c2KvepZ/yJkbsP0T5YLfyHrF73otJr
M6oXdXBuMqVLiPXTtFX218nrUgN2Elc6Hg3idg==

JOSE HUMBERTO CUEVAS GARCIA

JHCG/JHCG/MMR

LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SE OTORGA BAJO LAS CONDICIONES QUE APARECEN AL REVERSO

CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN

I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.

II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.

Informativo:

Para expedición de la presente Autorización se recibió como requisito previo el permiso de COFEPRIS Núm. 0402600500120194006000191

10502300400120205093001219|Autorización para la Importación de plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias y materiales tóxicos o peligrosos.|27/07/2020|12:11:00|DQM590909RK0|DOW QUIMICA MEXICANA SA DE CV|CUGH5302126V6|JOSE HUMBERTO|CUEVAS|GARCIA|DIRECTOR DE RIESGO Y PROYECTOS|Aceptado|24/07/2020|27/07/2020|24/07/2021|Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas|IIII|MEXICO (ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)|CIUDAD DE MÉXICO|0402600500120194006000191|Con fundamento en los artículos 135 fracción IV, 153 fracción VII de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente; 1, 2 fracción I, 3 fracción II, 30, 31, 32 y 33 del Reglamento en Materia de Registros, Autorizaciones de Importación y Exportación y Certificados de Exportación de Plaguicidas, Nutrientes Vegetales y Sustancias y Materiales Tóxicos o Peligrosos vigente; 29 fracción I, X, XII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y exportación está sujeta a Regulación por parte de las Dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas vigente; el Acuerdo que Establece la Clasificación y Codificación de Mercancías cuya Importación y Exportación está sujeta a Regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; y demás disposiciones aplicables, se expide la presente autorización de importación a favor de la empresa denominada:|DOW|CIL QK-20 ANTIMICROBIAL|ANTIMICROBIAL 7287/AQUICAR tm DBNPA 20 WATER TREATMENT MICROBIOCIDE/BIOBAN DB-20 ANTIMICROBIAL/AQUICAR DB 20 WATER TREATMENT MICROBIOCIDE/AQUICAR MEM 20 WATER TREATMENT MICROBIOCIDE/Biosperse 244 MICROBIOCIDE/Spectrum|Otro|MIN. 19.00; NOM. 20.00; MAX. 21.00|4|500000|Litro|BIOCIDA PARA USO COMO PRESERVADOR DE MATERIALES|38089999|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|BELGICA (REINO DE) BRASIL (REPUBLICA FEDERATIVA DE)|CANADA|CHINA (REPUBLICA POPULAR)|COLOMBIA (REPUBLICA DE)|COSTA RICA (REPUBLICA DE)|ESPAÑA (REINO DE)|REINO UNIDO DE LA GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE|ITALIA (REPUBLICA ITALIANA)|JAPON|PANAMA (REPUBLICA DE)|PORTUGAL (REPUBLICA PORTUGUESA)|SINGAPUR (REPUBLICA DE)|ESTADOS UNIDOS DE AMERICA|NUEVO LAREDO, COLOMBIA, TOLUCA, AEROPUERTO, AEROPUERTO INT. DE LA CD DE MEXICO|<p>I.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN NO EXIME AL AUTORIZADO DEL CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LEYES, REGLAMENTOS O CUALQUIER OTRO INSTRUMENTO LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA.</p><p>II.- ESTA AUTORIZACIÓN, PODRÁ SER REVOCADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE AL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS EN LA PRESENTE, O BIEN POR LA VIOLACIÓN DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL APLICABLE EN LA MATERIA, SIN PERJUICIO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO DERIVADO DE LA RESPONSABILIDAD AMBIENTAL QUE EN SU CASO PUDIERA ORIGINARSE, ASÍ COMO DE LAS SANCIONES CIVILES O PENALES QUE CON FORME A DERECHO PROCEDAN. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 Y 12 DE LA LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y 153 FRACCIÓN VII Y VIII DE LA LEY GENERAL DE EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.</p><p>III. EN CASO DE OCURRIR UN DERRAME, INFILTRACIÓN, DESCARGA O VERTIDO DEL MATERIAL PELIGROSO AUTORIZADO EN LA PRESENTE, DEBERÁ AVISAR DE INMEDIATO A LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE (PROFEPA) Y A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASÍ COMO LLEVAR A CABO LAS ACCIONES CONTENIDAS EN SU PROGRAMA DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN PARA CASOS DE EMERGENCIA Y ACCIDENTES.</p>
